



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por el señor **PEDRO IGOR CALDERÓN BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.364.424, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, identificada con el NIT 800.149.496-2 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda no se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **DEVOLUCIÓN** y, en consecuencia, la parte demandante:

1. Deberá adjuntar documentación mediante la cual se pruebe que haya agotado la reclamación por vía administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E., en los términos del numeral 5° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia con el artículo 6° del mismo código antes mencionado; prueba que enuncia en el escrito de demanda, pero no se avizora en el apartado de anexos.

Se **ORDENA** a la parte actora cumplir los requisitos precedentes dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de rechazo, debiendo remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también al de la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



LD

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd086452c439d1e51774bef94c78b0fe038fa238a7ea4477ce920cdd2849090c**
Documento generado en 02/03/2022 06:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>